

ORDENANZA VI - N° 40

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a la destrucción para relleno sanitario de los bienes inventariables dados de baja según los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal nros. 807/10, 310/15, 1207/15, 1953/15, 437/17, 649/18, 725/18 y 726/18, los cuales no tienen posibilidad de recupero, constituyendo por la naturaleza y estado físico un riesgo para la salubridad y la seguridad del medio ambiente.

ARTÍCULO 2.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal al dictado del instrumento legal pertinente que ordene la destrucción de los bienes comprendidos en los dispositivos citados en el Artículo 1, habiéndose anexado en cada Decreto el detalle con la descripción y estado de los mismos.

ARTÍCULO 3.- Determinase la real y efectiva intervención del Escribano de Gobierno en la etapa de ejecución operativa del proceso de destrucción de los bienes destinados para relleno sanitario, a los efectos de dar veracidad de lo actuado.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.